



RESOLUCION DIRECTORAL No. 172 -2017-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 20 ENE 2017.

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 17664-13, tramitado ante la Administración Local de Agua Chira, e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por Santos Ynes Farías de Mejía, solicitando extinción y otorgamiento de derecho de uso de agua, para el predio de UC N°05830, ubicado políticamente en cieneguillo Sur, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece como una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico los derechos de uso de agua;

Que, el numeral 7) del artículo 54° de la precitada Ley, establece como uno de los requisitos para toda solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua, el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se utilizara el agua solicitada;

Que, según lo preceptuado en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, establecen que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, el numeral 125.5) del artículo 125° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido, impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente, mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 125.3.1) y 125.3.2). De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 191°;

Que, el artículo 191° de la precitada Ley establece que los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, mediante Notificación N° 1262-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.CH la Administrativa Local de Agua Chira, observa el presente procedimiento administrativo, solicitando al administrado presente documento que acredite ser propietario de 0.57ha que es parte del predio U.C: 44588, otorgándosele para ello, un plazo de cinco (05) días hábiles contabilizados a partir de la recepción de la notificación.

Que, la Administración Local de Agua Chira, mediante Informe Técnico N° 058-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, concluye que se notificó al administrado para que acredite ser propietario 0.57 ha que es parte del predio de U.C: 05830, habiéndoseles otorgado un plazo de cinco (05) días hábiles para que subsane la observación

Que, el administrado no ha cumplido con subsanar la observación contenida en la Notificación N° 1262-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, pese a encontrarse debidamente notificado con la misma el día





RESOLUCION DIRECTORAL No. 172 -2017-ANA-AAA-JZ-V



27 de octubre del 2016, conforme se aprecia del cargo de la notificación que obra en el expediente administrativo., situación que ha producido la paralización del expediente por más de treinta (30) días, hecho atribuible a la Administrada. En este sentido, habiéndose cumplido los plazos establecidos y estando al amparo de lo establecido en el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, corresponde declarar el abandono del presente procedimiento administrativo;

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Chira, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar el abandono del presente procedimiento administrativo, sobre extinción y otorgamiento de derecho de uso de agua, en consecuencia se debe proceder a su archivo definitivo por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a Santos Ynes Farías de Mejía y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Chira, disponiendo su publicación en el portal de Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA

ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR